



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2020-00169-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma guardó silencio.

Días hábiles 24 y 25 de octubre de 2020.

Inhábiles: 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020.

Armenia Quindío, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verba – Restitución de bien inmueble
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Fernando Zuluaga Gallego
Radicado:	630013103002-2020-00169
Asunto:	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Inadmitida por providencia del 21 de octubre de 2020, se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias señaladas.

Transcurrido el término en silencio, tal como se acredita con la constancia secretarial que antecede, habrá de rechazarse la demanda, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que antecede, para proceso verbal de restitución de bien inmueble, presentada por Bancolombia S.A., en contra de Luis Fernando Zuluaga Gallego, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 102

Hoy, 05/11/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria